



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3326.

Artículo de oficio.

(Número 125.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

En la Gaceta de Madrid núm. 442, se halla inserto un real decreto expedido por el ministerio de la Gobernacion con fecha 6 de marzo, cuyo contenido es el siguiente:

Atendiendo á las razones que me ha hecho presentes el ministro de la Gobernacion sobre la conveniencia de establecer el franqueo previo obligatorio de la correspondencia particular que circule por medio del correo, exceptuando por ahora las cartas sencillas, de acuerdo con el parecer de mi consejo de ministros, vengo en resolver:

Artículo 1.º Desde 1.º de julio próximo es obligatorio el franqueo previo por medio de sellos para todas las cartas dobles que circulen por el correo en el interior de la Península.

Del mismo modo es obligatorio el

franqueo respecto á las cartas dobles que se dirijan de la Península á las Islas Baleares y Canarias, y las que vengán al interior del reino de las indicadas islas.

Art. 2.º Los periódicos, libros, circulares, avisos y demas impresos, y las muestras de géneros que se trasmitan por el correo para los puntos que señala el artículo anterior, deberán franquearse previamente del mismo modo.

Art. 3.º Se exceptúan de esta disposicion y seguirá franqueándose á metálico los diarios, periódicos é impresos que se presenten en las administraciones de correos por las redacciones, empresas, editores ó propietarios, siempre que reúnan las condiciones establecidas en los artículos 7.º y 8.º del real decreto de 24 de octubre de 1849.

Art. 4.º Se entiende por carta doble para los efectos que determina el art. 1.º la que en su peso exceda de ocho adarmes.

Art. 5.º Para que circule por medio del correo una carta doble, es indispensable fijar en su sobre tantos sellos de seis cuartos, cuantas sean las

medias onzas que pese la carta, con arreglo á la tarifa establecida por la instruccion de 1.º de diciembre de 1849.

Art. 6.º Los periódicos, libros, circulares y avisos, tanto impresos como litografiados, y las muestras de géneros á que se refiere el art. 2.º, se franquearán poniendo un sello de seis cuartos por cada onza de peso, siempre que se presenten con una faja, y no contengan signos ni otra cosa manuscrita mas que el nombre y el pueblo de la persona que deba recibirlos. Los que se entreguen cerrados en términos de no poderse inspeccionar su contenido, se franquearán como las cartas dobles, con un sello de á seis cuartos por cada medio onza de peso.

Art. 7.º Toda carta doble ó pliego que contenga muestras, y los impresos mencionados en el artículo 2.º que se encuentren sin los sellos de franqueo correspondientes, quedarán detenidos en la administracion de correos mientras no se presenten los interesados á reclamarlos. La misma detencion sufrirá todo pliego que, aunque esté franqueado, no tenga el número de sellos que le corresponda segun su peso.

Art. 8.º Cuando quede detenido un pliego con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior, la administracion de correos pasará un aviso á la persona que designe el sobre para que se presente si quiere á reclamarlo. En este último caso se pegarán al sobre del pliego detenido los sellos que debiera llevar, inutilizándolos inmediatamente.

Art. 9.º El ministro de la Gobernacion queda encargado de la ejecucion del presente decreto, y expedirá para ello las instrucciones necesarias.

Dado en Palacio á 16 de marzo de 1854.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Gobernacion, Luis José Sartorius.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento del público. Palma 29 de marzo de 1854.—Felipe Puigdorfila.

(Número 126.)

Comercio.—En uso de las facultades que me están conferidas, he venido en

declarar vacante la plaza de corredor de número del comercio de esta ciudad, que desempeñaba D. Jaime Escat menor. Lo que he dispuesto se anuncie al público para que los aspirantes á dicha plaza puedan presentar en este gobierno de provincia sus solicitudes acompañadas de los documentos correspondientes. Palma 30 de marzo de 1854.—Felipe Puigdorfila.



(Número 127.)

COMISION DIRECTIVA DE LOS BAÑOS
MINERALES DE SAN JUAN DE CAMPOS.

La Comision ha resuelto que se abra el establecimiento el dia 20 de abril próximo venidero y que permanezca abierto hasta el 20 de junio siguiente. Las personas que quieran pasar á él se servirán manifestarlo con la debida anticipacion al secretario de la Junta, y las localidades podrán ocuparse por cada bañista todo el tiempo que prescriba el médico-director. En el establecimiento habrá una persona encargada de suministrar á los bañistas, á precio equitativo, todos los artículos mas necesarios para comer con regularidad y decoro, y otra que estará á disposicion de aquellos para guisar y preparar todo lo demas relativo al servicio de mesa y cocina, sin exigir para ello la menor retribucion. El precio de cada baño será de tres rs. vn.: el alquiler de un cuarto con alcoba seis reales diarios, y el de los otros cuartos cuatro rs. tambien diarios. Los bañistas que prefieran vivir en las casas contiguas al establecimiento mientras haya habitaciones desocupadas en el mismo pagarán cuatro reales por cada baño. Los pobres deberán presentarse provistos de una certificacion del facultativo que les haya prescrito el uso de los baños y de un documento que acredite su pobreza firmado por el alcalde y el cura párroco del pueblo donde residan, para que con estos datos pueda reclamar despues el establecimiento, de los ayuntamientos de que aquellos dependan, el abono de las raciones que se les hubiese suministrado á razon de

tres rs. vn. por cada, una que es el precio á que han sido adjudicadas.

Todo lo cual ha dispuesto la Comision que se inserte en el Boletin oficial y demas periódicos para conocimiento del público, y en particular de aquellas personas que deseen pasar al establecimiento de baños de San Juan de Campos. Palma 27 de marzo de 1854.—Por acuerdo de la Comision directiva, José Fullana, vocal secretario.



(Número 128.)

Escuela de náutica agregada al Instituto provincial de segunda enseñanza de las Baleares.

Con motivo de las lecciones extraordinarias de repaso y con arreglo á las disposiciones del reglamento vigente, ha tenido á bien disponer el Sr Director de esta escuela de Náutica, que las lecciones obligatorias de los alumnos que concurren á la misma, tengan lugar durante los dos meses y medio que discurrirán hasta la conclusion del curso, los dias y horas que á continuacion se espresan.

Mes de abril.

PRIMER AÑO.—Aritmética y álgebra: todos los dias no festivos de 8 á 9 1/2 por la mañana. Geografía: los mártes y sábados de 10 á 11 1/2 de idem. Dibujo lineal: lúnes, miércoles y viernes de 9 3/4 á 11 1/4 de idem.

SEGUNDO AÑO.—Complemento de geografía y cosmografía: lúnes, miércoles y viernes de 8 á 9 1/2 por la mañana. Geometría y trigonometría: todos los dias de 10 á 11 1/2 de idem. Dibujo geográfico: jnéves de 3 á 4 1/2 por la tarde.

TERCER AÑO.—Física: todos los dias no festivos de 8 á 9 1/2 por la mañana. Pilotage y maniobra: idem, de 11 1/4 á 11 3/4 idem. Dibujo hidrográfico, mártes y sábados de 3 á 4 1/2 por la tarde.

Meses de mayo y junio.

Los mismos dias y horas que van señalados para el mes de abril, excepto las lecciones de la tarde que empezarán á las cuatro, concluyendo á las 5 1/2.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. Palma 30 de marzo de 1854.—Por disposicion del Director.—Andrés Barceló y Muñtner, secretario.

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES
DE LAS ISLAS BALEARES.

Mes de noviembre de 1855.

EXTRACTO de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de noviembre que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.	Reales vellon.
Primeramente son cargo veinte y dos mil doscientos setenta y cuatro reales diez y seis maravedises vellon que resultaron existentes en fin del mes anterior.	22274 46
Idem por los de arbitrios establecidos	47308
Idem de instruccion pública	4033 11
Idem de beneficencia.	41265 8
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:	
Por recargo de 8 por 100 á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.	49673 47
Por idem de 40 por 100 á la industrial y de comercio.	3097 29
Por arbitrios	40299 48
Por reintegros.	6
	63070 30

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las traslaciones de caudales ocurridas en este mes 35000

Total cargo rs. vn. 149.957 31

	Personal.	Material.	TOTAL.
DATA.			
CAPITULO 1.º—Administración provincial.			
Art. 1.º	Son data cuatro mil cuatrocientos cincuenta y seis reales doce maravedises vellon satisfechos por obligaciones del Consejo provincial.		
	3456	4000 12	4456 12
Art. 3.º	Idem por comisiones especiales		
	4457	416	4873
Art. 4.º	Idem por administración, conservación y reparación de fincas provinciales		
	416	»	416
Art. 6.º	Idem por deudas exigibles de la provincia.		
	»	2323 22	2323 22
CAPITULO 2.º—Instrucción pública.			
Art. 1.º	Idem por obligaciones del instituto de segunda enseñanza.		
	»	532 12	532 12
Art. 3.º	Idem por las de instrucción primaria		
	3045 22	4010 30	4056 18
Art. 4.º	Idem por las de la biblioteca.		
	»	4450	4450
CAPITULO 3.º—Beneficencia.			
Art. 1.º	Idem por obligaciones del hospital de Mallorca.		
	4942 31	18504 19	23447 16
Art. 3.º	Idem por las de la casa de expositos de Mallorca y sus hijuelas de Ciudadela é Iviza.		
	44055 20	42297 19	26353 5
Art. 4.º	Idem por las de la junta provincial de beneficencia.		
	915	284	4199
CAPITULO 4.º—Obras públicas.			
	Idem por las de conservación y reparación de las existentes.		
	4673 12	41224 2	42897 14
CAPITULO 5.º—Corrección pública.			
	Idem por gastos de cárceles		
	964	273 3	4237 3
CAPITULO 6.º—Montes.			
	Idem por los de conservación y fomento de los montes.		
	4336 14	»	4336 14
CAPITULO 7.º—Otros gastos.			
	Idem por el sueldo de los empleados del catastro.		
	4166	»	4166
	Id. por la pensión de D ^a Antonia y D ^a Margar ^a Pascual		
	300	»	300
	Id. al interventor de los baños de Campos.		
	250	»	250
CAPITULO 8.º—Gastos voluntarios.			
	Idem por auxilio para la construcción de caminos vecinales		
	»	2000	2000
CAPITULO 11.—Movimiento de fondos.			
	Por remesas á los establecimientos de instrucción pública y beneficencia.		
	»	»	35000
<hr/>			
	Total data reales vellon	33977 28	51316 47
			420294 44

RESUMEN.

Importa el cargo.	449.957 31
Idem la data.	420.294 44
	<hr/>
Saldo ó existencia para el siguiente mes.	29.663 20

De forma que importando el cargo ciento cuarenta y nueve mil novecientos cincuenta y siete reales treinta y un maravedises vellon y la data ciento veinte mil doscientos noventa y cuatro reales once maravedises segun queda expresado, resulta un saldo ó existencia de veinte y nueve mil seiscientos sesenta y tres reales veinte maravedises vellon de que me haré cargo en la cuenta del mes de diciembre. Palma 30 de noviembre de 1853.—El depositario de los fondos provinciales, Bartolomé Gelabert.—Está conforme.—El interventor, José Font.—V.º B.º—El Gobernador, Puigdorfilá.